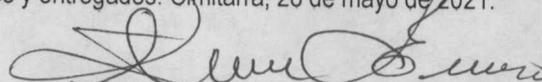


CONTANCIA: AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo 681904089001-2020.47 informando que la apoderada, solicitó el retiro de la demanda, se ordenó medida cautelar, las cuales no se hicieron efectivas según lo informado por el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, en oficio de fecha 14 de abril de 2021, no se inscribió la medida, la demanda fue recibida virtual, no reposan documentos, ni título valor originales para ser desglosados y entregados. Cimitarra, 28 de mayo de 2021.

La Secretaria,

  
 ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
 CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
 Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2020-00047-00  
 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDADO: NESTOR WADITH PAEZ VEGA  
 DEMANDANTE: LIEVANO TELLEZ PAEZ

Atendiendo la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante, este Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda Ejecutiva formulada a través de apoderada por LIEVANO TELLEZ PAEZ, contra NESTOR WADITH PAEZ VEGA.

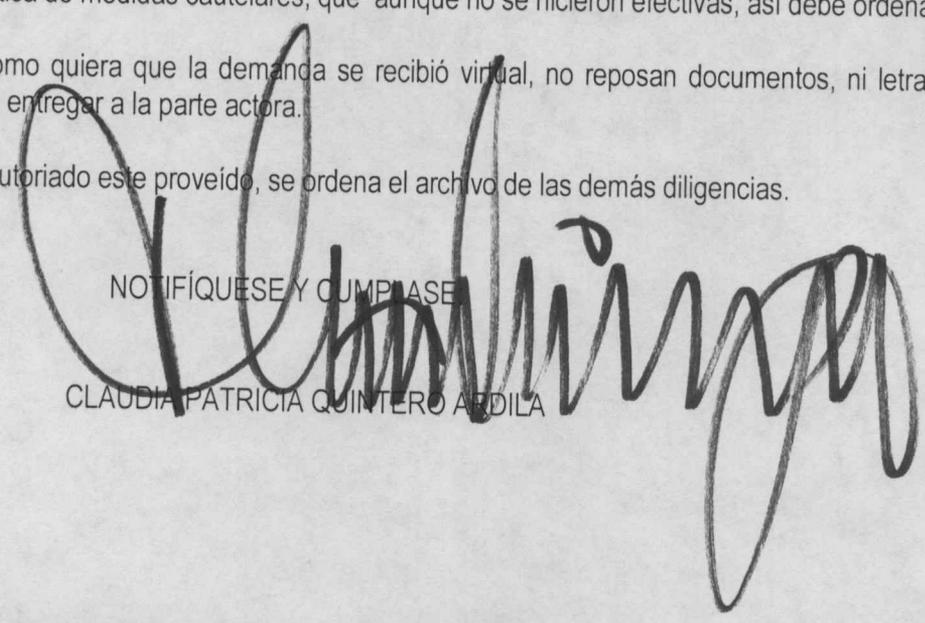
SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto el auto de fecha 08 de septiembre de 2020, por medio del cual se ordenó la práctica de medidas cautelares, que aunque no se hicieron efectivas, así debe ordenarse.

TERCERO: Como quiera que la demanda se recibió virtual, no reposan documentos, ni letra de cambio originales para entregar a la parte actora.

CUARTO: Ejecutoriada este proveído, se ordena el archivo de las demás diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

La Juez,

  
 CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA